

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 373**  
**05 de enero de 2021**

*“Por medio de la cual se asigna el valor de la hora catedra en la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el desarrollo de las actividades contenidas en el Estatuto de Extensión y Proyección Social”*

**EL RECTOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal i) del artículo 29 del Acuerdo 067 de 2019 - Estatuto General y por el párrafo del artículo 13 del Acuerdo Directivo 04 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece a través del artículo 209 que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*
- 2) Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
- 3) Que conforme al Estatuto General de la IU. Digital, es función del Rector de la Institución, suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- 4) Que conforme al artículo 13 del Acuerdo del Consejo Directivo No.04 de 2018, correspondiente al Estatuto Profesorial de la IU. Digital el valor de la hora catedra debe ser fijado mediante Resolución Rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica.

- 5) Que el Artículo 16 del Acuerdo Directivo 04 de 2018 -Estatuto Profesor de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - contempla la extensión y la proyección social, la internacionalización y la administración académica como actividades propias del profesor, que deben ser fijadas en el respectivo plan de trabajo.
- 6) Que en consonancia con lo anterior, el artículo 1 del Acuerdo Directivo 30 de 2018 – Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra, señala que dentro de las labores del profesor de cátedra se enmarcan las actividades de extensión académica.
- 7) Que el artículo 5 del Acuerdo Directivo 30 de 2018 – Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra- señala que la dedicación del profesor de cátedra podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente de acuerdo con el plan de actividades o proyecto establecido.
- 8) Que en el marco de las acciones definidas en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 071 de 2020, por el cual se expide el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución, la Vicerrectoría de Extensión, en el desarrollo de sus líneas de acción, dependiendo de sus modalidades y características específicas en cada actividad, puede requerir del acompañamiento docente para ser desarrolladas.
- 9) Que el Decreto 1330 de 2019- *Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación- en su Artículo 2.5.3.2.3.2.4 – Aspectos Curriculares- Literal c) – Componentes de interacción- señala que la Institución debe crear y fortalecer vínculos con diversos actores locales, nacionales y globales. En la misma línea, en el artículo 2.5.3.2.3.2.7- Relación con el sector externo- indica que la Institución deberá establecer mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, lo cual se enmarca en las actividades propias de la Vicerrectoría de Extensión y, de acuerdo con sus características, su desarrollo a través de la modalidad de hora cátedra.*

- 10) Que la Resolución Rectoral 282 de 2020 , en su artículo séptimo indica que los valores establecidos se ajustarán cada año y se adoptarán a través de Resolución Rectoral, siendo determinación institucional
- 11) Que el Gobierno Nacional de Colombia por medio del Decreto 1785 de 2020 fijó un aumento del 3,5% en el Salario Mínimo Mensual Legal para la vigencia 2021, índice acogido por la Institución para actualizar los valores contenidos en la presente Resolución.
- 12) Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución Universitaria Digital de Antioquia estableció la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente para atender la inversión que requiere la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinése la escala general de remuneración de la hora cátedra para la vigencia 2021 en actividades de extensión y proyección social, y la tabla de requisitos mínimos para la contratación por hora cátedra para las actividades que se enmarcan en el desarrollo del estatuto de Extensión y Proyección Social según las consideraciones definidas en la Institución Universitaria Digital de Antioquia de Antioquia, conforme se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Moderación de curso.	\$28.148	Título de programa académico de pregrado con al menos 1 año de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 2: Tutoría de curso.	\$32.445	Título de programa académico de pregrado con al menos 1 año de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 3: Docencia diplomado	\$57.155	Título de programa académico de pregrado,

		posgraduado con mínimo de 4 años de experiencia en el tema a desarrollar.
--	--	---

**PARÁGRAFO 1:** En los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Extensión y a las características de las actividades a desarrollar, el pago de hora cátedra por un valor mayor podrá realizarse, sin que el valor de la hora supere dos veces lo establecido en la tabla, de acuerdo con las categorías definidas.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el desarrollo de las actividades amerite desplazamientos, alojamiento y alimentación, se tomará en cuenta la tabla de viáticos institucional para el reconocimiento de estos, de acuerdo con las características allí definidas.

**PARAGRAFO 3:** Las horas de docencia en diplomado se contratarán según el número de horas asignado para el desarrollo de cada módulo, tomando en cuenta las disposiciones de la categoría correspondiente.

**PARÁGRAFO 4:** Las prestaciones sociales del contrato de cátedra son las establecidas por de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determínese la tabla de remuneración de la hora cátedra actividades de Extensión y Proyección social y la tabla de requisitos mínimos para la contratación del diseño y estructuración de contenido académico que se enmarcan en el desarrollo del estatuto de Extensión y Proyección Social según las categorías definidas en la Institución Universitaria Digital de Antioquia de Antioquia, conforme se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Curso entre 1 y 48 horas de formación.	\$56.296	Título de programa académico de pregrado con al menos 2 años de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 2: Curso entre 49 y 96 horas de formación.	\$64.890	Título de programa académico de pregrado con al menos 4 años de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.

Categoría 3: Curso entre 97 y 144 horas de formación.	\$114.310	Título de programa académico de pregrado, posgraduado con al menos 6 años de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
---	-----------	---

**PARÁGRAFO 1:** En los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Extensión y a las características de las actividades a desarrollar, el pago de hora cátedra por un valor mayor podrá realizarse, sin que el valor de la hora supere dos veces lo establecido en la tabla, de acuerdo con las categorías definidas.

**PARÁGRAFO 2:** Las prestaciones sociales del contrato de cátedra son las establecidas por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Determínese la siguiente escala de clasificación de cursos de extensión y proyección social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y los topes máximos de horas para el diseño y estructuración de contenido académico, conforme a la tabla que se describe a continuación:

Curso entre 1 y 48 horas de formación.	Hasta 64 horas de diseño, hasta 2 meses de ejecución.
Curso entre 49 y 96 horas de formación.	Hasta 96 horas de diseño, hasta 3 meses de ejecución.
Cursos entre 97 y 144.	Hasta 120 horas de diseño, hasta 3 meses de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las horas de cátedra contratables bajo los lineamientos de la presente Resolución se ciñen a lo establecido en los mínimos y máximos definidos en el Estatuto Profesorial.

**ARTICULO QUINTO:** para el desarrollo de actividades de Internacionalización, Proyectos Especiales, Proyección Social y Egresados se respetarán los requisitos, valores y disposiciones consideradas en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Cuando el desarrollo de actividades a desarrollar no requiera formación en educación superior, el valor de la hora será el definido en la primera categoría del ARTÍCULO PRIMERO como valor único. En este caso no aplica la disposición a la cual se refiere el PARÁGRAFO 1 del citado artículo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los documentos requeridos para soportar la etapa precontractual y el procedimiento para realizar el contrato será el definido por la Oficina de Gestión Humana.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las asignaciones salariales establecidas en el presente acto administrativo serán ajustadas cuando la Institución lo determine y serán adoptadas a través de Resolución Rectoral.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición deroga la Resolución Rectoral 282 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
**JUAN JOSÉ TORRES RAMÍREZ**  
Rector (E)

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboró	Juan José Torres Ramírez		04/01/2021
Revisó	Luz Gladys Tamayo Jaramillo		05/01/2021
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		05/01/2021
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		05/01/2021